

Anexo III: Reglamento de Funcionamiento Interno de RAPIM

REUNIÓN DE AUTORIDADES SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS DEL MERCOSUR (RAPIM)

REGLAMENTO INTERNO

Capítulo I Naturaleza y Composición

Artículo 1º. La Reunión de Autoridades sobre Pueblos Indígenas del MERCOSUR y Estados Asociados (en adelante, RAPIM), se constituye como un foro especializado en derechos de los pueblos indígenas del Consejo del Mercado Común (en adelante, CMC), cuyo seguimiento es realizado por el Foro de Consulta y Concertación Política (en adelante, FCCP), en los términos de las Decisiones CMC N° 02/02 y 23/03.

Artículo 2º. La RAPIM está integrada por los titulares de las, Direcciones, Secretarías, instituciones o áreas gubernamentales equivalentes con principal competencia en materia de derechos y políticas públicas para los Pueblos Indígenas y por los titulares de las direcciones de derechos humanos o equivalentes de las Cancillerías de los Estados Partes y Asociados que aborden la temática.

Cada Estado participante designará un punto focal y un representante titular y un funcionario alternativo que funcionará como enlace y así como a los funcionarios que integrarán la delegación de cada país.

Artículo 3º. La RAPIM sesiona con representantes de los Estados Partes y Asociados, y adopta decisiones por consenso de los Estados Partes.

Artículo 4º. La RAPIM puede invitar a participar a otras autoridades estatales y a representantes de otros Foros y Reuniones Especializadas del MERCOSUR.

Capítulo II Funciones

Artículo 5º. La RAPIM tiene las siguientes funciones:

- a) Coordinar discusiones políticas e iniciativas vinculadas a los Pueblos Indígenas;
- b) Promover la interconexión cultural, social, económica, política e institucional en el marco del proceso de integración regional; y respetando las características específicas en relación a la forma de organización y a la normativa interna de cada Estado Parte o Asociado del bloque en relación a los pueblos indígenas;
- c) Intercambiar experiencias y buenas prácticas en el diseño, implementación y seguimiento de políticas públicas;
- d) Favorecer la coordinación de posiciones comunes del bloque en foros internacionales y regionales;
- e) Promover la articulación y realización de actividades conjuntas con otros Foros y Reuniones Especializadas del MERCOSUR, así como con organismos internacionales y regionales;

Capítulo III Reuniones plenarios

Artículo 6º. **Atribuciones.** La reunión plenaria de la RAPIM tiene las siguientes atribuciones:

- a) Elevar al CMC Acuerdos y proyectos de Decisiones y de Recomendaciones en cuestiones vinculadas con políticas públicas sobre Pueblos Indígenas;

- b) colaborar con el FCCP en la elaboración de los proyectos de Comunicados Conjuntos de los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados sobre Pueblos Indígenas;
- c) Colaborar en la preparación de agendas de reuniones del FCCP y de reuniones preparatorias del CMC, cuando corresponda, para el tratamiento de temas relacionados a los Pueblos Indígenas;
- d) Hacer un seguimiento periódico de los foros y Reuniones Especializadas del MERCOSUR que abordan temas vinculados con los Pueblos Indígenas; y
- e) Realizar otras actividades que le sean encomendadas por el CMC o el FCCP.

Artículo 7°. **Reuniones ordinarias.** La RAPIM se reúne en forma ordinaria o extraordinaria. Las reuniones ordinarias se realizan una vez por semestre en el Estado Parte que tiene la Presidencia Pro Tempore del MERCOSUR.

Artículo 8°. **Convocatoria.** Corresponde a la Presidencia Pro Tempore convocar y coordinar las reuniones de la RAPIM. Con una anticipación de al menos cuarenta y cinco días, informará a los Estados Partes y Asociados la fecha y lugar en donde se llevarán a cabo así como la propuesta preliminar de la agenda.

Artículo 9°. **Modalidades de participación.** La reunión plenaria de la RAPIM será presencial. Podrán participar los funcionarios titulares o alternos, acompañados de la delegación correspondiente. En caso de no poder asistir presencialmente, podrán estar representados los Estados Partes o Asociados por funcionarios de las Embajadas, designados para tal fin por las respectivas Cancillerías. Asimismo, si por algún motivo no pudiese haber presencia de los anteriores, los funcionarios titulares podrán solicitar, en consonancia con el Art. 3 de la Dec. CMC N°44/15, hacerlo por videoconferencia en sesiones de importancia para la adopción de decisiones, o en bloques de interés particular para el país solicitante.

Artículo 10°. **Agenda tentativa.** Corresponde a la Presidencia Pro Tempore elaborar una propuesta preliminar de la agenda, que procure dar continuidad a los temas abordados y Acuerdos aprobados en las reuniones anteriores. La Presidencia Pro Tempore de la RAPIM comunicará esta propuesta preliminar a los demás Estados Partes y Asociados. Los Estados Partes y Asociados pueden hacerle llegar a la Presidencia Pro Tempore sus observaciones y comentarios sobre el proyecto de agenda en un tiempo máximo de 15 días desde su circulación.

Posteriormente, se publicará el proyecto de agenda en un portal del IPPDH, a efectos de dar conocimiento de la misma a las organizaciones sociales.

Artículo 11°. **Agenda de la reunión.** La agenda será aprobada por consenso en el momento de la apertura de la reunión. En esa oportunidad podrán incluirse por consenso otros temas en la agenda.

Artículo 12°. **Reuniones extraordinarias.** Las reuniones extraordinarias pueden ser convocadas por la Presidencia Pro Tempore en cualquier momento o por decisión de la RAPIM, cuando fuera solicitado por un Estado Parte o Asociado.

Dada la naturaleza de las reuniones extraordinarias, el plazo para su convocatoria será de 20 días previos a la celebración de la misma. Sin embargo, la agenda definitiva debe publicarse en la página web de la RAPIM al menos diez días antes de la fecha prevista para la reunión.

Artículo 13°. **Uso de la palabra, debates y toma de decisiones.** Corresponde a la Presidencia Pro Tempore coordinar la reunión, moderar las discusiones, dar la palabra y facilitar el diálogo para alcanzar los consensos necesarios en torno a las cuestiones que requieran la aprobación del plenario.

Sólo los agentes titulares y alternos de cada Estado están facultados para hacer uso de la palabra en todos los puntos de la agenda de la reunión. Con la anuencia de la Presidencia Pro Tempore se podrá invitar a otros integrantes de las delegaciones, a miembros de organizaciones sociales u otros invitados, a realizar alguna intervención específica.

La toma de decisiones será por consenso entre los Estados Parte del MERCOSUR.

Artículo 14°. **Adopción de Acuerdos.** Una vez analizados y aprobados por el consenso de los Estados Parte, los proyectos de Acuerdos y normativas, deben de ser elevados al CMC para su consideración y decisión.

Artículo 15°. **Actas.** Corresponde a la Presidencia Pro Tempore elaborar un acta que dé cuenta de los temas de agenda abordados, las discusiones y los Acuerdos adoptados, a la que se anexarán las listas de participantes de los Estados Partes y Asociados y otros documentos considerados en la reunión.

Artículo 16°. **Suscripción del Acta.** El procedimiento para la firma y aprobación del Acta se realizará de acuerdo con los Arts. 5°, 6°, 7° y 8° de la MERCOSUR/CMC/DEC. N° 44/15.

Artículo 17°. **Publicidad.** Las actas, Acuerdos, proyectos de Decisiones y de Recomendaciones, y anexos de la RAPIM son públicos, de acuerdo con lo establecido en la Resolución GMC N° 08/05. Las reuniones serán públicas. La RAPIM puede decidir el tratamiento de ciertos temas en sesiones reservadas, cuando lo estime necesario, así como atribuir carácter reservado a las actas resultantes de esas sesiones.

Capítulo IV Grupos de Trabajo

Artículo 17°. **Creación y disolución.** La RAPIM puede crear y disolver por decisión fundada y de acuerdo a la necesidad, Grupos de Trabajo para abordar temas específicos. Las propuestas deben reflejar la importancia de la temática sugerida para la región, así como la procedencia de abordarla en el marco de la RAPIM, y deben procurar evitar la superposición con otros espacios del MERCOSUR y de la propia RAPIM.

Artículo 18°. **Reuniones de Grupos de Trabajo.** Los Grupos de Trabajo se reunirán en el marco de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la RAPIM. Asimismo, podrán acordar su metodología de trabajo, pudiendo reunirse extraordinariamente de modo virtual o presencial, con acuerdo de los representantes nacionales de la RAPIM, según lo requiera el objeto de su creación.

Artículo 19°. **Invitaciones.** Los Grupos de Trabajo pueden invitar a participar en sus reuniones a representantes de Foros y Reuniones Especializadas del MERCOSUR.

Capítulo V Conferencias públicas

Artículo 20°. La RAPIM puede organizar conferencias públicas sobre temas específicos de relevancia en la agenda de política públicas relativas a pueblos indígenas de la región, e invitar a participar de ellas a altas autoridades gubernamentales, representantes de Foros o Reuniones del MERCOSUR, de organismos internacionales o regionales, de expertos académicos, de organizaciones de pueblos indígenas y representantes de la sociedad civil.

Artículo 21°. Las conferencias públicas tendrán los siguientes objetivos:

- a) Promover instancias de debate entre distintas agencias del Estado, y entre éstas y la sociedad civil y la academia.
- b) Difundir estrategias y posiciones comunes del bloque en la materia.
- c) Sensibilizar a diferentes actores sobre la situación regional de los pueblos indígenas.

Artículo 22°. El tema de la conferencia y la participación será decidido por Acuerdo de la RAPIM anterior, o por la Presidencia Pro Tempore, teniendo en consideración las propuestas presentadas en reuniones previas. A fin de facilitar la elaboración y el envío de aportes así como la más amplia participación posible, se comunicará la organización de la conferencia pública junto a la agenda definitiva de la RAPIM.

Capítulo VI

Papel del Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos (IPPDH) y del Instituto Social del MERCOSUR (ISM) en la RAPIM

Artículo 23°. Tanto el IPPDH como del ISM brindarán a solicitud de la RAPIM y la Presidencia pro Tempore, apoyo técnico para la organización de las reuniones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 24°. La RAPIM puede invitar al IPPDH y al ISM a realizar presentaciones en las Reuniones Plenarias, Grupos de Trabajo y conferencias públicas, a la vez que puede darle mandatos específicos.

Capítulo VII

Participación social y de representantes de pueblos indígenas en la RAPIM

Artículo 25°. **Metodología de participación.** La modalidad de la participación de organizaciones sociales y/o de los representantes de los pueblos indígenas, será definida por cada presidencia Pro Tempore en la RAPIM y Estados asociados; quienes podrán facilitar los medios y/o mecanismos adecuados para que las organizaciones sociales y/o de los representantes de pueblos indígenas interesados puedan realizar aportes previos, enviar documentos y participar presencialmente o mediante el uso de nuevas tecnologías en los espacios disponibles a tales fines.

Artículo 26°. **Acreditación.** Las organizaciones sociales y/o representantes de los pueblos indígenas interesados pueden acreditarse para participar de acuerdo a la normativa establecida por el Mercosur.

Corresponde a la Presidencia Pro Tempore comunicar los plazos para las acreditaciones y notificar, con anticipación suficiente, sobre las acreditaciones efectivizadas.

En el análisis de las solicitudes de acreditación, la Presidencia Pro Tempore puede considerar los temas de la agenda de la RAPIM, cuestiones logísticas vinculadas a la eficacia de la organización de las reuniones.

Las organizaciones que no fueron acreditadas en una reunión podrán presentarse nuevamente en reuniones posteriores.

Artículo 27°. **Registro de organizaciones.** La RAPIM contará con un registro de organizaciones previamente acreditadas, que será actualizado por cada Presidencia Pro Tempore.

Artículo 28°. **Condiciones de participación.** Las organizaciones sociales y/o de los representantes de los pueblos indígenas podrán participar en la RAPIM, en los siguientes términos:

- a) En carácter de observadoras en todas las reuniones que no fueran reservadas para los Estados.
- b) En los Grupos de Trabajo podrán hacer uso de la palabra al finalizar cada segmento de la agenda.
- c) En las Reuniones Plenarias, la agenda establecerá un espacio específico para que las organizaciones acreditadas hagan uso de la palabra sobre temas que no fueron abordados en los Grupos de Trabajo o en asuntos incluidos en los proyectos de Acuerdo.
- d) En las conferencias públicas, las organizaciones acreditadas podrán hacer uso de la palabra conforme la agenda prevista.

Artículo 29°. **Vías de apoyo económico.** La RAPIM explorará vías de apoyo económico para incrementar y facilitar la participación de las organizaciones sociales y/o de los representantes de los pueblos indígenas previa consulta a los Estados Parte y asociados.

Capítulo VIII

Disposiciones Generales

Artículo 30°. Los idiomas oficiales son el español y el portugués. La versión oficial de los documentos será en la lengua del Estado que posea la Presidencia Pro Tempore.

Artículo 31°. El presente Reglamento podrá ser modificado en todo o en parte mediante Acuerdo de la RAPIM.